

## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

### **ESTATUTOS**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 1.**

Con la denominación "Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo" se constituye, con plena capacidad jurídica y de obrar, una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias.

##### **Artículo 2.**

1. La Asociación, que persigue fines de interés general, tiene como finalidad promover las relaciones científicas entre profesores universitarios de derecho administrativo de España y otros países, así como realizar todas las actividades que puedan contribuir al desarrollo de la investigación, enseñanza y divulgación del derecho administrativo y de los valores constitucionales españoles.

2. Para cumplir esta finalidad la Asociación podrá;

a. Realizar Congresos y Jomadas de estudio sobre temas del interés común de los profesores españoles, así como publicar las ponencias y comunicaciones que se presenten.

b. Crear y gestionar una página web a través de la cual se dé información de interés a todos los miembros.

c. Establecer relaciones con otras asociaciones semejantes nacionales o de otros países e integrarse en las asociaciones internacionales correspondientes.

d. Colaborar con otras entidades en actividades docentes o investigadoras en materias propias del derecho administrativo.

##### **Artículo 3.**

1. La Asociación tiene su domicilio en la sede del Departamento universitario en el que se halle adscrito su Presidente. La Secretaría podrá tener sede en Universidad distinta.

2. El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus actividades es el del Estado español.

3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 4.**

1. Pueden ser miembros de la Asociación todos los profesores y profesoras de derecho administrativo pertenecientes, o que hayan pertenecido, a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad, y demás personal docente universitario con título de doctor.

2. La solicitud de incorporación deberá dirigirse al Presidente, acreditando la condición exigida en el apartado anterior, y se hará efectiva una vez comprobado el pago de la primera cuota.

3. La baja como miembro de la Asociación se producirá por impago de dos cuotas consecutivas, previo apercibimiento al interesado; o por comunicación de éste al Presidente.

4. La Junta Directiva podrá nombrar miembros especiales u honoríficos. Estos miembros estarán exentos del deber de pago de las cuotas.

### **Artículo 5.**

1. Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a. Participar en las diferentes actividades que la Asociación realice.
- b. Asistir a la Asamblea general.
- e. Elegir y ser elegido para los órganos directivos.
- d. Participar en los órganos de que se forme parte con voz y voto.
- e. Ser informado, como mínimo anualmente, del funcionamiento de la Asociación.

2. Para poder ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo se deberá estar al corriente del pago de las cuotas.

### **Artículo 6.**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a. Colaborar en la consecución de los objetivos de la Asociación.
- b. Pagar la cuota en la cantidad fijada por la Asamblea.

## **CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 7.**

1. Son órganos de la Asociación la Asamblea general, la Junta Directiva, el Presidente, y el Secretario-tesorero. El Presidente y los vocales de la Junta Directiva serán elegidos por

cuatro años, pudiendo ser renovados en sus cargos una sola vez. Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación no percibirán retribuciones por el desempeño de sus funciones.

2. La Junta Directiva podrá constituir Grupos de trabajo, integrados por miembros de la Asociación, con fines de colaboración ordinaria con esta en el estudio de cuestiones de interés general, para el cumplimiento de compromisos contraídos con otras instituciones o la realización de tareas en beneficio de la Asociación.

### **Artículo 8.**

1. La Asamblea general es el máximo órgano de decisión y está formada por todos los miembros de la Asociación. Se debe reunir al menos una vez al año.

2. En la reunión ordinaria se deberá aprobar el proyecto de actividades, el presupuesto y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

3. Se podrán realizar reuniones extraordinarias cuando las convoque el Presidente, por iniciativa propia, o a iniciativa de un número de peticiones equivalente a una tercera parte de los socios.

4. La Asamblea General, convocada con al menos un mes de antelación, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo las mayorías especiales exigidas para supuestos concretos en estos mismos Estatutos.

6. En las elecciones para la designación de cargos de la Asociación, así como para la adopción de los acuerdos propios de esta, el ejercicio del derecho al voto habrá de ser personal y presencial.

### **Artículo 9.**

1. La Junta Directiva está integrada por el Presidente, ocho vocales y el Secretario-Tesorero. El Presidente designará, entre los vocales, uno o dos Vicepresidentes.

2. Cuatro de los ocho vocales se renovarán cada dos años del modo siguiente:

a. Las candidaturas podrán ser individuales, suscritas por un solo aspirante, o colegiadas, cuando estén compuestas por cuatro socios en listas cerradas.

b. Si sólo hubiera candidaturas individuales, en número superior a cuatro, cada miembro de la Asociación votará como máximo a tres candidatos, resultando elegidos los cuatro que obtengan más votos. El mismo procedimiento se aplicará si concurren candidatos individuales y candidaturas colegiadas, en cuyo caso todos los aspirantes se integrarán en una lista única a efecto de la votación.

c. Si el número total de aspirantes fuese igual o inferior a cuatro quedarán elegidos

automáticamente, sin perjuicio de que las vocalías que pudiesen quedar vacantes sean cubiertas por la siguiente reunión de la Asamblea.

d. Si sólo se presentaran candidaturas colegiadas, en número de dos o más, será elegida la que obtuviese la mayoría de los votos.

e. Si sólo se presentara una candidatura colegiada, quedará elegida automáticamente.

3. Si algunas de las vocalías hubiesen quedado vacantes antes de completarse los cuatro años por los que cada vocal es elegido, se celebrará una elección parcial en la siguiente Asamblea después de producida la vacante. En esa elección parcial sólo se admitirán candidaturas individuales. Si fueran varias las vacantes, los miembros de la Asociación votarán a uno menos del total de los puestos a cubrir. El mandato de los así elegidos concluirá en el momento en que habría concluido el de los vocales correspondientes que no llegaron a completar los cuatro años. Si, como consecuencia de esto, su mandato no alcanzase dos años, podrán ser reelegidos dos veces.

4. La elección de los vocales se efectuará previa y separadamente a la elección del Presidente, en la misma Asamblea en su caso.

5. De no presentarse candidatos, se prorrogarán los mandatos hasta la siguiente Asamblea, en que se procederá a la elección de los cargos pendientes de renovación. El mandato de los así elegidos tendrá la duración establecida, descontado el tiempo durante el que hubiese sido necesaria la prórroga de los mandatos anteriores, aplicándose a tal efecto las dos últimas frases del apartado 3. Si el número de candidatos fuera igual o inferior al de vacantes a cubrir quedarán elegidos automáticamente los mismos. Si aún así quedaran vacantes se prorrogará el mandato de los vocales anteriores decidiéndose por acuerdo entre los mismos. Si no se alcanzara este acuerdo se prorrogará a los que lleven menos tiempo en el cargo y, dentro de éstos, a los de categoría docente superior más modernos.

### **Artículo 10.**

1. La Junta Directiva es convocada y presidida por el Presidente, de acuerdo con el orden del día correspondiente.

2. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, y en todo caso de manera ordinaria antes de la Asamblea General. El Presidente, a iniciativa propia, o a petición de la mitad de los vocales, puede convocar otras reuniones.

3. La validez de los acuerdos requiere la concurrencia de la mitad de los vocales y el Presidente. Adoptará sus acuerdos por mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

4. La Junta Directiva podrá crear Comisiones delegadas internas para la preparación, impulso y gestión desconcentrada de asuntos diversos, cuya resolución corresponderá en todo caso a dicha Junta.

**Artículo 11.**

1. El Presidente es elegido por la Asamblea cada cuatro años, del modo siguiente.
2. Para ser nombrado Presidente se requerirá obtener los votos de la mayoría absoluta de los presentes en la votación. Si ningún candidato obtiene esa mayoría, se realizará una segunda votación en la que resultará elegido el que obtenga más votos. Si el candidato fuese el Presidente saliente y no hubiere otro aspirante aquél será elegido automáticamente. El Presidente que haya cumplido dos mandatos quedará en funciones si no se hubiera podido cubrir la vacante.
3. El Presidente nombra al Secretario-tesorero.
4. El Presidente asume la representación legal de la Asociación, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General, convoca y preside sus reuniones, así como las de la Junta Directiva.
5. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el vicepresidente que él mismo designe, y en su defecto el de mayor antigüedad académica.

**Artículo 12.**

1. El Presidente convocará la elección de Presidente y Vocales de la Junta Directiva con tres meses de antelación a la finalización de sus respectivos mandatos.
2. Las candidaturas para Presidente y Vocal deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de la celebración de las elecciones.
3. La Junta Directiva, una vez finalice el plazo de presentación de candidaturas, declarará su admisión o inadmisión, en un plazo de tres días. El acuerdo de inadmisión podrá impugnarse ante la misma Junta Directiva en el plazo de tres días desde que se reciba la notificación del acuerdo. La Junta Directiva resolverá la impugnación en un plazo de tres días y publicará la lista definitiva de candidaturas admitidas. La impugnación y la notificación de los acuerdos de la Junta se deberán llevar a cabo por vía electrónica o por cual medio que permita tener constancia de ello.

En el supuesto de que no se inadmita ninguna candidatura o transcurra el plazo para la impugnación de la inadmisión sin que esta se formule, se publicará de inmediato la relación de candidaturas aceptadas de forma definitiva.

**Artículo. 13.**

El Secretario-tesorero levanta las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, custodia los documentos, lleva la relación de los miembros de la Asociación, dirige la contabilidad interna y ordena la administración de la Asociación.

## **CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 14.**

1. La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.
2. El patrimonio de la Asociación está constituido por:
  - a. Las aportaciones y cuotas de sus miembros. La cuota se fija inicialmente en 60 euros anuales, pudiendo ser modificada esta cantidad por acuerdo de la Asamblea general.
  - b. Las aportaciones, subvenciones y donaciones de entidades públicas y privadas a título gratuito.
  - c. Los rendimientos económicos que puedan derivar de sus estudios, publicaciones y servicios análogos.

### **Artículo 15.**

1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas que le sean de aplicación.
3. La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Asamblea General el proyecto de actividades y de presupuesto. Asimismo presentará para su aprobación, dentro del semestre siguiente a su vencimiento, la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

## **CAPÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 16.**

1. La reforma de los Estatutos podrá ser propuesta por la Junta Directiva o por una tercera parte de los miembros de la Asociación. La propuesta deberá incluirse en la convocatoria de la Asamblea General con un mínimo de un mes de antelación y será publicada en la página web de la Asociación. Hasta siete días antes de la celebración de la Asamblea podrán formularse observaciones o enmiendas a la propuesta que asimismo serán publicadas en la página web.
2. La reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

### **Artículo 17.**

1. La Asociación se disolverá por acuerdo de tres quintos de sus asociados adoptado en Asamblea General convocada al efecto.

2. Acordada la disolución, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación de la Asociación.

3. El patrimonio resultante de la disolución se destinará a la Cruz Roja para su empleo en fines benéficos en relación con su ámbito de actividades.

4. Concluido el procedimiento de liquidación y disolución, la Junta Directiva solicitará la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

### **Disposición Transitoria.**

Lo dispuesto en el artículo 9 comenzará a aplicarse en 2013. La Asamblea elegirá entonces a cuatro vocales de la Junta Directiva. Para completar ese número, cesarán previamente dos de los vocales reelegidos en 2011.

### **Disposición final.**

En todo lo no previsto por estos Estatutos será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y normativa estatal de desarrollo de la misma.

-----

*Texto aprobado por unanimidad por la Asamblea General de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo reunida en Tarragona el día 11 de febrero de 2012*

Isaac Martín Delgado  
*Secretario-Tesorero*

Francisco López Menudo  
*Presidente*